

RESOLUCIÓN No. 02073

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER09835, con fecha 15 de enero de 2019, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, a través del cual aportó y lo siguiente:

1. *“Copia de Recibo de pago No. 4331342, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1 del día 10 de enero de 2019, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO”.*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 02073

privado y público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. *Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548.*
2. *Si el propietario es diferente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, del predio Buenavista tramos II, III, IV y V, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble o representante legal, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado y público, en Buenavista tramos II, III, IV y V, de la ciudad de Bogotá D.C.*
3. *Certificado de tradición y libertad del predio “Buenavista tramos II, III, IV y V”, con el fin de establecer quién es el propietario del predio donde se presenta interferencia, con los individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado y público.*
4. *Memorias Técnicas del Inventario Forestal.*
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
6. *En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2019, al Doctor LEONARDO ENRRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 15 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02073

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00320 de fecha 07 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2019ER87692 de fecha 23 de abril de 2019, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó la ampliación del plazo del Auto N. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 02734 de fecha 11 de julio de 2019, dispuso conceder a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones de presentar la información correspondiente.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de julio de 2019, al Doctor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 17 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02734 de fecha 11 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de julio de 2019.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER96573 del 03 de mayo de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 00320 de fecha 07 de marzo de 2019.

1. *Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548.*
2. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor JAVIER ALBERTO VALLEJOS DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9.*
3. *Escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por el señor JAVIER ALBERTO VALLEJOS DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9*
4. *Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JAVIER ALBERTO VALLEJOS DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9*

RESOLUCIÓN No. 02073

5. *Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20275097, de propiedad de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9, predio donde se presenta interferencia, con los individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado, en Buenavista tramos II, III, IV y V, de la ciudad de Bogotá D.C.*
6. *Certificado de Existencia y Representación de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9, del 27 de marzo de 2019*
7. *Memorias Técnicas del Inventario Forestal.*
8. *Planos*
9. *Aclaración de solicitud sobre código SIGAU de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de uso público.”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 17 de junio de 2019, en la Calle 192 con Carrera 18 (Canal Torca), de la localidad de Usaquen, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Conceptos Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 1-Acacia baileyana, 9-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 3-Callistemon citrinuss, 3-Cupressus lusitanica, 2-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra, 1- Tecoma stans. Traslado de: 4-Callistemon viminalis, 3-Eugenia myrtifolia, 16-Liquidambar styraciflua, 4-Myrcia popayanensis Conservar: 2-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Ceroxylon quindiuense, 3-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 3-Lafoensia acuminata, 3-Myrcianthes leucoxylla, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 15-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis. Poda de estructura de: 2-Acacia melanoxylon, 2-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans</p> <p>Total: Tala: 25 Traslado de: 27 Conservar: 42 Poda de estructura: 5</p>
--

Acta de visita DMV-20190115-192 de 17-06-2019. El Presente tramite contempla 4 conceptos técnicos en los cuales el primer concepto técnico (Proceso 4511788) viabiliza la tala de 2 setos de ciprés en predio privado (club Casamata); el segundo CT (Proceso 4324287) viabiliza la tala de 111 árboles en predio privado (club Casamata); el Tercer CT (Proceso 4324287) autoriza la tala por emergencia de un (1) árbol en espacio público y el cuarto CT (Proceso 4324287) viabiliza la intervención de arbolado en espacio público a manera la Tala de 25 árboles, la poda de mejoramiento de 5 árboles, el traslado de 27 árboles y la conservación de 42 árboles. Para un total de 213 individuos conceptuados en los cuatro (4) CT mencionados. Antecedentes: Mediante radicado 2018ER313603 la EAAB solicita permiso para intervención de arbolado en espacio público y privado. Posterior a eso Mediante radicado 2019ER96573 la EAAB allega información requerida en el Auto 0320 de 07-03-2019. Obs: En visita del día 17-06-2019, se determina que el arreglo lineal de árboles de ciprés inventariado entre los No 4 hasta el No 309, presentan característica de seto, razón por la cual se toma como árboles aislados los individuos de otras especies presentes en el seto. Obs: La compensación por tala de individuos arbóreos, se realiza de forma monetaria debido a que el autorizado no presentan memoria de diseño

Página 4 de 22

RESOLUCIÓN No. 02073

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

paisajístico que evidencia la incorporación de arbolado en la ejecución del proyecto. Obs: Mediante radicado 2019ER09835 de 2019-01-15 la EAAB se allega recibo de pago No 4331342 por evaluación por valor de \$ 320.481. Obs: la EAAB deberá solicitar la creación de los códigos SIGAU de los individuos arbóreos de conservación No 1,2,402 y 404 y reportar dichos códigos a la SDA. Obs: Siendo que los Cuatro CT que conforman el presente trámite conceptúan 213 individuos arbóreos se realiza un único cobro de evaluación por valor de \$ 203.904 y un único cobro por concepto de seguimiento por valor de \$ 415.621.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.465
Total	0.465

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 40.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	40.2	17.60358	\$ 13.752.656
TOTAL			40.2	17.60358	\$ 13.752.656

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **203,904** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **415,620** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 02073

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

RESOLUCIÓN No. 02073

*“...**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 7 de 22

RESOLUCIÓN No. 02073

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02073

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en

RESOLUCIÓN No. 02073

la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio setecientos sesenta y tres (763) del expediente SDA-03-2019-223, obra dos copias copias del recibo de pago No. 4331342 del 10 de enero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$116.577), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 02073

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.752.656), equivalente a 40.2 IVPS y 17.60358 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.465** m³, que corresponde a la siguiente especie: Cipres, Pino cipres, Pino 0.465.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 9-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 3-Callistemon citrinus, 3-Cupressus lusitanica, 2-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra, 1- Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Callistemon viminalis, 3-Eugenia myrtifolia, 16-Liquidambar styraciflua, 4-Myrcia popayanensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Ceroxylon quindiuense, 3-Cupressus

Página **11** de **22**

RESOLUCIÓN No. 02073

lusitanica, 1-Ficus benjamina, 3-Lafoensia acuminata, 3-Myrcianthes leucoxylla, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 15-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** a los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 2-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Nombr Científ	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Justificación técnica	Concepto Técnico
1	Palma de cera, Palma blanca	Ceroxylo quindue	0,00	2,3	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
2	Roble	Quercus humboldtii	0,19	3,5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
3	Palma de cera, Palma blanca	Ceroxylo quindue	1,09	3,5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
347	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	Callistem citrinuss	0,2	4,5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
348	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecoma stans	0,46	7	0	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en el despunte de ramas evitando el corte de ramas principales que puedan afectar la arquitectura del árbol, lo anterior con el fin de desarrollar las obras a ejecutar por el solicitante.	Poda estructura
349	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	Callistem citrinuss	0,32	4	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
350	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	Callistem citrinuss	0,21	3,5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02073

351	Sauco	Sambucu nigra	0,7	3,5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
352	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1,08	10	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
353	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0,63	6	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
354	Acacia japonesa	Acacia melanoxoy	1,14	12	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
355	Acacia japonesa	Acacia melanoxoy	1,27	13	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
356	Sauco	Sambucu nigra	0,58	3,5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
357	Sauco	Sambucu nigra	0,3	3	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
360	Cerezo	Prunus serotina	0,22	4,5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
362	Sauce lloron	Salix humboldt	0,75	15	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
363	Sauce lloron	Salix humboldt	0,47	11	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
364	Sauce lloron	Salix humboldt	0,67	14	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
365	Sauco	Sambucu nigra	0,41	7	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
366	Sauco	Sambucu nigra	0,47	7	0	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en el despunte de ramas evitando el corte de ramas principales que puedan afectar la arquitectura del árbol. lo anterior con el fin de desarrollar las obras a ejecutar por el solicitante.	Poda estructura
367	Cipres, Pino cipres, Pino	Cupressu lusitanica	1,35	16	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
368	Sauce lloron	Salix humboldt	0,56	14	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02073

369	Sauco	Sambucu nigra	0,73	7	0	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en el despunte de ramas evitando el corte de ramas principales que puedan afectar la arquitectura del árbol. lo anterior con el fin de desarrollar las obras a ejecutar por el solicitante.	Poda estructura
370	Sauce lloron	Salix humboldt	0,65	13	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
371	Sauce lloron	Salix humboldt	0,28	6	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
372	Sauce lloron	Salix humboldt	0,75	16	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
373	Sauce lloron	Salix humboldt	0,54	11	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
374	Cipres, Pino cipres, Pino	Cupressu lusitanica	0,4	11	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
375	Cipres, Pino cipres, Pino	Cupressu lusitanica	1,35	16	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
376	Sauce lloron	Salix humboldt	0,45	10	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
377	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1,32	15	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
378	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1,5	16	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
379	Sauce lloron	Salix humboldt	0,53	6	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
380	Araucaria	Araucaria excelsa	0,59	9	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
381	Sauce lloron	Salix humboldt	0,66	10	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
382	Sauce lloron	Salix humboldt	0,58	10	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
383	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0,36	3	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
384	Sauce lloron	Salix humboldt	0,32	11	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
385	Cipres, Pino cipres, Pino	Cupressu lusitanica	0,45	6	0,01	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
386	Sauce lloron	Salix humboldt	0,61	8	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02073

						desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	
387	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1,1	12	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
388	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0,37	6	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
389	Arrayan blanco	Myrciant leucoxylla	0,3	3	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
390	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0,47	7	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
391	Pino libro	Thuja orientalis	0,11	1,6	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
392	Caucho benjamin	Ficus benjamin	0,25	8	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
393	Cipres, Pino cipres, Pino	Cupressu lusitanica	1,52	17	0,331	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
394	Cipres, Pino cipres, Pino	Cupressu lusitanica	0,93	15	0,124	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
396	Cerezo	Prunus serotina	0,88	11	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
397	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecoma stans	0,51	6	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
398	Guayacan de Manizales	Lafoensi acuminat	0,53	7	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
399	Cerezo	Prunus serotina	0,59	7	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
400	Arrayan blanco	Myrciant leucoxylla	0,09	2	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
401	Guayacan de Manizales	Lafoensi acuminat	0,13	2,5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
402	Guayacan de Manizales	Lafoensi acuminat	0,39	10	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
403	Sauce lloron	Salix humboldt	0,87	15	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
404	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittospor undulatu	0,06	2	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02073

405	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0,78	12	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
406	Sauco	Sambucu nigra	0,17	3	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
407	Arrayan blanco	Myrciant leucoxylla	0,32	1,5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
408	Sauco	Sambucu nigra	0,71	5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
409	Sauco	Sambucu nigra	0,55	5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
410	Sauco	Sambucu nigra	0,62	5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
411	Sauco	Sambucu nigra	0,63	5	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
412	Cerezo	Prunus serotina	0,22	5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
413	Sauco	Sambucu nigra	0,84	6	0	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
612	Eugenia	Eugenia myrtifoli	0,23	1,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
613	Eugenia	Eugenia myrtifoli	0,25	1,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
614	Calistemo lloron	Callistem viminalis	0,1	1,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
615	Calistemo lloron	Callistem viminalis	0,17	1,6	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
616	Eugenia	Eugenia myrtifoli	0,19	1,7	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
617	Calistemo lloron	Callistem viminalis	0,69	1,75	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
618	Calistemo lloron	Callistem viminalis	0,14	1,8	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02073

619	Acacia morada	Acacia baileyana	0,86	6	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
620	Acacia japonesa	Acacia melanoxoy	0,98	5,5	0	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en el despunte de ramas evitando el corte de ramas principales que puedan afectar la arquitectura del árbol. lo anterior con el fin de desarrollar las obras a ejecutar por el solicitante.	Poda estructura
621	Acacia japonesa	Acacia melanoxoy	1,41	8	0	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en el despunte de ramas evitando el corte de ramas principales que puedan afectar la arquitectura del árbol. lo anterior con el fin de desarrollar las obras a ejecutar por el solicitante.	Poda estructura
622	Sauco	Sambucu nigra	1,02	4,5	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
623	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1,35	12	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
624	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1,59	11	0	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
625	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,25	4	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
626	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,11	3	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
627	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,09	2,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
628	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,23	4	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
629	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,27	3,8	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
630	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,21	3,8	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
631	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,23	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
632	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,29	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
633	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,12	3	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02073

						presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
634	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,31	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
635	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,25	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
636	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,14	2,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
637	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,33	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
638	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,13	2	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
639	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,55	4	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
640	Liquidambar, estoraque	Liquidam styraciflu	0,1	2	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
641	Arrayan	Myrcia popayane	0,4	3	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
642	Arrayan	Myrcia popayane	0,39	3	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
643	Arrayan	Myrcia popayane	0,52	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado
644	Arrayan	Myrcia popayane	0,49	3,5	0	Se considera técnicamente viable autorizar el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado

ARTICULO QUINTO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019, consignando el valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.752.656), equivalente a 40.2 IVPS y 17.60358 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017

RESOLUCIÓN No. 02073

"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019- 223, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07841 del 25 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019- 223, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$116.577), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos No 1,2,402 y 404, que no cuentan con dicho código; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 07841 del 25 de julio de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.465** m³, que corresponde a la siguiente especie: Cipres, Pino cipres, Pino 0.465.

RESOLUCIÓN No. 02073

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 02073

de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO, con Nit. 899.999.094-1 en la Avenida Calle 24 No 37 -15, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

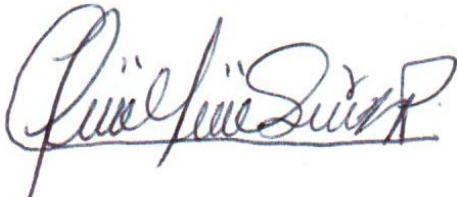
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de agosto de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-223.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C:	94288873	T.P:	249261	CPS:	CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION:	8/08/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	9/08/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	9/08/2019

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02073

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/08/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/08/2019